



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
REPUBLICA

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
12768/2025-CR RU 2082236

13 OCTUBRE 2025 10:58 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SUMILLA: LEY QUE RESTITUYE, POR ÚNICA VEZ, LA OPERACIÓN DE RADIODIFUSORES EN CANALES LIBRES Y FRACCIONA EL CANON RADIOELÉCTRICO.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RESTITUYE, POR ÚNICA VEZ, LA OPERACIÓN DE RADIODIFUSORES EN CANALES LIBRES Y FRACCIONA EL CANON RADIOELÉCTRICO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objetivos establecer, excepcionalmente por única vez y con carácter excepcional, el régimen de restitución de la vigencia de operación y del título habilitante de los servicios de radiodifusión sonora y por televisión cuyas autorizaciones hayan sido canceladas con posterioridad a la promulgación de la Ley N.° 28278, siempre que operen en canales o frecuencias libres que no se encuentren reservadas ni asignadas a terceros. Asimismo, dispone el fraccionamiento extraordinario de la deuda por canon radioeléctrico originada por falta de pago oportuno y la condonación excepcional de las multas distintas al canon radioeléctrico, cualquiera sea su estado.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad regularizar y formalizar la prestación de los servicios de radiodifusión en el territorio nacional, garantizando su continuidad en beneficio del interés público y fortaleciendo el ejercicio del derecho a la información y a la comunicación. Asimismo, busca facilitar el cumplimiento de obligaciones vinculadas al uso del espectro radioeléctrico y atender situaciones que hayan afectado la prestación del servicio no solo por razones económicas, sino también por causas técnicas, logísticas, administrativas u operativas, tales como el uso de transmisores o antenas no homologadas, la instalación en zonas no autorizadas, el funcionamiento con potencias superiores a las permitidas, el cambio de ubicación de planta transmisora o de estudios, entre otras causas debidamente justificadas. Todo ello, siempre que no se vulneren derechos de terceros ni las reservas del Estado.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación y beneficiarios

1. Son beneficiarios las personas naturales o jurídicas titulares de autorizaciones de radiodifusión que hubiesen sido canceladas con posterioridad a la promulgación de la Ley N.° 28278.
2. La restitución procede únicamente cuando:

- a) El canal/frecuencia se encuentre libre de asignación vigente a terceros y no esté reservada ni preasignada por el Estado.
- b) Se cumplan las condiciones técnicas de no interferencia y demás requisitos establecidos por el MTC.
- c) Se solicite el acogimiento dentro del plazo previsto en la presente Ley.

Artículo 4.- Efectos de la restitución

La restitución restablece el título habilitante y la vigencia de operación por un nuevo período de diez (10) años, contado desde la notificación de la resolución de restitución, con derecho a renovación conforme a la Ley N.° 28278 y su reglamento.

La restitución no genera derecho a indemnización ni a devolución de pagos o costos incurridos con anterioridad.

Artículo 6.- Condiciones para el acogimiento

1. El solicitante presenta:
 - a) Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de instalación y operación.
 - b) Estudio o informe técnico que demuestre no interferencia y compatibilidad de canal.
 - c) Compromiso de pago fraccionado del canon radioeléctrico adeudado, de ser el caso.
2. Admitida a trámite la solicitud, el MTC verifica en un Procedimiento Administrativo Especial Abreviado lo siguiente:
 - (i) disponibilidad efectiva del canal;
 - (ii) inexistencia de reserva;
 - (iii) cumplimiento técnico y de cobertura.

Artículo 7.- Fraccionamiento extraordinario del canon radioeléctrico

La deuda por canon radioeléctrico generada por falta de pago dentro de los plazos establecidos podrá fraccionarse hasta en setenta y dos (72) cuotas mensuales, sin multas ni recargos por mora, aplicándose únicamente la actualización conforme a los parámetros que establezca el reglamento.

El fraccionamiento se aprueba con una cuota inicial no mayor al 5 % de la deuda acogida.

La aprobación del fraccionamiento suspende los procedimientos de cobranza coactiva por dicha deuda mientras el obligado se mantenga al día. El incumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas faculta al MTC a declarar la resolución del fraccionamiento y proseguir la cobranza.

Artículo 8.- Condonación excepcional de multas distintas al canon

Quedan condonadas y se declaran extinguidas las multas administrativas impuestas en el marco de la Ley N.° 28278 y sus normas reglamentarias distintas a las originadas por el canon radioeléctrico, cualquiera sea su estado (impagas, en fraccionamiento, en vía impugnatoria o en cobranza).

La condonación alcanza los intereses y recargos vinculados a dichas multas.

Los pagos efectuados por tales multas antes de la vigencia de esta Ley no son materia de devolución.

Artículo 9.- Procedimiento y plazos

El MTC resuelve las solicitudes de restitución en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde la admisión a trámite. Vencido el plazo sin pronunciamiento, opera el silencio administrativo positivo, sin perjuicio de la verificación técnica posterior.

La autoridad publicará mensualmente la relación de canales/frecuencias disponibles y las reservas vigentes.

El plazo para acogerse al régimen excepcional es de doce (12) meses contados desde la vigencia del reglamento.

Artículo 10.- Compatibilidad y salvaguardas

La restitución no procede respecto de canales/frecuencias con título vigente de terceros ni cuando afecte derechos adquiridos por concurso o asignación.

La operación del servicio se sujeta a la Ley N.º 28278, su reglamento y normas técnicas de espectro.

La presente Ley es de aplicación especial y excepcional respecto de las disposiciones sancionadoras emitidas por el sector, exclusivamente para los supuestos regulados en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Financiamiento

La implementación de la presente Ley se efectúa sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, con cargo al presupuesto institucional del MTC y a lo recaudado por concepto de canon radioeléctrico fraccionado.

SEGUNDA.- Suspensión de medidas de ejecución durante el trámite del régimen excepcional

Durante la tramitación de la restitución y del fraccionamiento del canon, se suspenden los efectos de las medidas de ejecución derivadas de las sanciones condonadas por la presente ley, debiendo la Procuraduría Pública del sector solicitar el archivo de los procesos de cobranza correspondientes a petición de las partes.

TERCERA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas, aprueba el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, precisando procedimientos, formatos y parámetros técnicos.

CUARTA.- Registro y adecuación

Con la resolución de restitución, el MTC actualiza de oficio el Registro de Servicios de Radiodifusión y demás padrones sectoriales.

Los beneficiarios adecúan su operación y documentación técnica en un plazo máximo de noventa (90) días calendario.

QUINTA.- No creación de precedentes

Lo dispuesto en la presente ley se aplica por única vez y no constituye precedente para otros regímenes de condonación o amnistía administrativa.

SEXTA.- Derogación por incompatibilidad

Deróganse o déjense sin efecto, en cuanto se opongan a la presente Ley, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, incluidas normas reglamentarias, lineamientos, directivas y actos administrativos de alcance general. Manténgase vigentes las disposiciones compatibles y será de aplicación supletoria la normativa sectorial que no contravenga este régimen excepcional.

SEPTIMA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 07 de Octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2025 11:00:37-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 12:31:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zedith FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 09:46:13-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 14:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zedith FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 09:46:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 16:49:55-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 10:39:47-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley surge en un contexto histórico y jurídico que exige la revisión del rol del Estado frente a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, particularmente en relación con aquellas autorizaciones que fueron canceladas después de la promulgación de la Ley N.º 28278, Ley de Radio y Televisión. La importancia estratégica de la radiodifusión en el desarrollo democrático y social del país obliga a replantear mecanismos legales que permitan restituir derechos y garantizar la continuidad de estos servicios, en tanto constituyen medios esenciales para el ejercicio de derechos fundamentales como la libertad de expresión, el acceso a la información y la participación ciudadana. *"La radiodifusión no es solo una actividad económica; es un pilar del sistema democrático, una herramienta para la cohesión social y un vehículo para la cultura y la identidad nacional"* (Linares, 2021) ¹.

En nuestro país, la regulación del espectro radioeléctrico ha estado marcada por una constante tensión entre el interés público y las exigencias técnicas y administrativas que impone su uso. Si bien el marco normativo vigente busca garantizar un uso ordenado y eficiente de este recurso natural, también ha generado situaciones en las que pequeños radiodifusores —muchos de ellos con décadas de servicio a sus comunidades— han sido excluidos del sistema formal por razones que van más allá del incumplimiento deliberado de la ley. La presente iniciativa legislativa responde precisamente a esa realidad, proponiendo un régimen excepcional que reconozca las circunstancias técnicas, logísticas, económicas o administrativas que llevaron a la cancelación de autorizaciones y que, sin vulnerar derechos de terceros ni reservas estatales, permita restablecer la vigencia de operación y el título habilitante de aquellos servicios que puedan continuar funcionando en canales o frecuencias libres (Ramírez & Gutiérrez, 2022) ².

La relevancia de esta propuesta se fundamenta, además, en el mandato constitucional del Estado de garantizar el derecho a la información, consagrado en el artículo 2, inciso 4, de la Constitución Política del Estado. Este derecho implica no solo la posibilidad de emitir y recibir información, sino también la existencia de medios que hagan posible ese flujo comunicativo en condiciones de pluralidad y diversidad. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la libertad de expresión no se agota en la protección individual, sino que tiene una dimensión colectiva esencial para el funcionamiento de la democracia, pues "sin una comunicación libre no puede existir una verdadera sociedad democrática" (Corte IDH, 1985) ³. El presente proyecto de ley, al facilitar el retorno de radiodifusores al sistema formal, contribuye directamente a la materialización de este mandato, fortaleciendo el ecosistema mediático nacional.

Asimismo, la propuesta reconoce que la formalización de la radiodifusión no puede entenderse exclusivamente desde una perspectiva sancionadora. La doctrina moderna

¹ Linares, J. (2021). *Medios comunitarios y democracia participativa: el rol de la radiodifusión local en América Latina*. Fondo Editorial Universitario

² Ramírez, P., & Gutiérrez, L. (2022). *Derecho de la comunicación y gestión del espectro radioeléctrico en el Perú*. Revista Peruana de Derecho Administrativo, 15(2), 45–78

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1985). *Opinión Consultiva OC-5/85: La colegiación obligatoria de periodistas*. San José: Corte IDH.

del derecho administrativo ha evolucionado hacia modelos de "legalidad inclusiva", que priorizan mecanismos de regularización y cumplimiento asistido frente a la simple imposición de sanciones, especialmente cuando están en juego derechos fundamentales o bienes colectivos (Gordillo, 2019)⁴. En consonancia con esta visión, la presente propuesta de ley establece un procedimiento simplificado y con plazos breves —treinta días hábiles con aplicación del silencio administrativo positivo— que permite a los radiodifusores regularizar su situación sin trámites excesivos ni cargas desproporcionadas, reafirmando el principio de eficiencia administrativa reconocido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Un aspecto clave de la propuesta radica en el tratamiento de las obligaciones económicas derivadas del uso del espectro radioeléctrico. El fraccionamiento extraordinario de la deuda del canon hasta en setenta y dos cuotas mensuales, sin multas ni recargos y con una cuota inicial reducida, busca no solo facilitar el cumplimiento, sino también garantizar la sostenibilidad económica de los operadores en proceso de restitución. Este mecanismo se alinea con principios reconocidos por la doctrina tributaria y administrativa que recomiendan flexibilizar las obligaciones cuando existen razones de interés público que justifican la continuidad de actividades esenciales (García Novoa, 2020)⁵. A ello se suma la condonación excepcional de multas distintas al canon, lo que refuerza el carácter extraordinario y no punitivo del régimen propuesto.

Desde una perspectiva institucional, la presente iniciativa legislativa también fortalece la capacidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) como autoridad rectora en la gestión del espectro radioeléctrico. Al establecer la obligación de publicar mensualmente las frecuencias disponibles y reservas vigentes, se promueve la transparencia y se mejora la información pública, elementos indispensables para la planificación del sector y la prevención de conflictos. Además, al disponer que la implementación de la ley se financie con el presupuesto institucional del MTC y los ingresos generados por el fraccionamiento del canon, se garantiza su viabilidad fiscal sin generar gasto adicional al Tesoro Público.

La dimensión social de la propuesta también merece especial atención. Numerosos estudios han demostrado que las radios locales y comunitarias cumplen funciones irremplazables en contextos rurales y periféricos, donde son muchas veces el único medio de información accesible para la población. Estas emisoras contribuyen al desarrollo local, a la educación ciudadana y a la vigilancia democrática, constituyéndose en actores esenciales del tejido social (Beltrán & Reyes, 2018)⁶. El restablecimiento de su operación bajo el marco legal no solo corrige una deuda histórica con estos sectores, sino que también amplía el alcance del Estado en su obligación de garantizar derechos fundamentales.

Finalmente, el carácter excepcional y no reiterativo de la presente propuesta de ley asegura que su aplicación no genere expectativas indebidas de futuras amnistías ni

⁴ Gordillo, A. (2019). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas* (15.ª ed.). Fundación de Derecho Administrativo.

⁵ García Novoa, C. (2020). *El principio de proporcionalidad en el Derecho Tributario*. Editorial Marcial Pons.

⁶ Beltrán, L., & Reyes, F. (2018). *Medios comunitarios y acceso a la información en zonas rurales latinoamericanas*. Editorial Siglo XXI.

comprometa la autoridad regulatoria del Estado. Al establecer que su vigencia es única y que no constituye precedente normativo, se preserva el equilibrio entre la necesidad de regularizar situaciones concretas y el principio de seguridad jurídica, evitando distorsiones en el sistema de gestión del espectro. De este modo, la propuesta equilibra adecuadamente la protección del interés público con el respeto a los derechos fundamentales, ofreciendo una respuesta jurídica proporcional, razonable y necesaria a un problema real y persistente del sector de radiodifusión en el país.

➤ **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú
- Ley N.º 28278 – Ley de Radio y Televisión
- Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N.º 30083 – Ley que fortalece la transparencia y fiscalización en el uso del espectro radioeléctrico
- Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC – Reglamento de la Ley de Radio y Televisión
- Decreto Supremo N.º 001-2010-MTC – Reglamento del Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico
- Ley N.º 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor
- Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales
- Ley N.º 30737 – Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos
- Decreto Legislativo N.º 702 – Ley de Telecomunicaciones
- Decreto Supremo N.º 013-93-TCC – Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones
- Ley N.º 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley N.º 31207 – Ley que promueve la reducción de la brecha digital y la universalización del acceso a internet y tecnologías de la información.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley parte del reconocimiento de que la radiodifusión sonora y televisiva constituye no solo un servicio público esencial para el ejercicio de derechos fundamentales, sino también un medio estratégico para la construcción de ciudadanía, la cohesión social y el fortalecimiento de la democracia. El derecho a la información y a la comunicación está consagrado en el artículo 2, inciso 4, de la Constitución Política del Estado, que garantiza a todas las personas la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sostenido que este derecho “se proyecta no solo como libertad negativa frente al Estado, sino también como un deber positivo de garantizar condiciones materiales y normativas que hagan posible su ejercicio” (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 0905-2001-AA/TC). En ese marco, la radiodifusión, en tanto canal privilegiado de acceso a la información, se convierte en un bien social cuya continuidad y formalización resulta de interés público.

La presente iniciativa legislativa responde a un contexto histórico en el que numerosas estaciones de radio y televisión, especialmente aquellas de pequeña y mediana escala en zonas rurales y periféricas, vieron canceladas sus autorizaciones no por desinterés o incumplimiento deliberado, sino por barreras administrativas, tecnológicas o económicas que les fueron estructuralmente imposibles de superar. Como señala García Toma (2019), "la función del legislador no se limita a sancionar el incumplimiento, sino que debe garantizar que el marco normativo sea compatible con las realidades materiales de quienes están llamados a cumplirlo"⁷. En este sentido, el presente proyecto de ley busca subsanar situaciones que interrumpieron la prestación del servicio de radiodifusión por causas ajenas a la voluntad de los operadores, abriendo un espacio excepcional de regularización que permita restituir derechos sin afectar intereses legítimos de terceros ni reservas del Estado.

El enfoque adoptado en la presente propuesta de ley es coherente con el principio de proporcionalidad y con el mandato constitucional de promoción de la igualdad real, al reconocer que la aplicación rígida de las sanciones administrativas puede producir efectos regresivos sobre el derecho a la comunicación y sobre la pluralidad informativa. Como sostiene Carbonell (2020), "el derecho administrativo contemporáneo debe transitar de un modelo meramente punitivo a uno correctivo y garantista, en el que la sanción sea un medio y no un fin"⁸. Bajo esta perspectiva, el régimen excepcional propuesto no constituye una amnistía indiscriminada, sino un mecanismo regulado, temporal y condicionado, que permite a los operadores retornar a la legalidad cumpliendo las exigencias técnicas y administrativas establecidas por el Estado.

Asimismo, la presente propuesta de ley se enmarca en la necesidad de democratizar el espectro radioeléctrico, recurso natural limitado cuya administración corresponde al Estado en representación de la Nación. Como advierte Villavicencio Terreros (2021), "la gestión democrática del espectro implica asegurar que su uso responda al interés público, favorezca la diversidad y no se concentre en unos pocos operadores con capacidad económica"⁹. En este sentido, el proyecto dispone que solo podrán acogerse a la restitución aquellas estaciones que operen en canales o frecuencias libres no asignadas ni reservadas, evitando así cualquier afectación a derechos adquiridos y garantizando un uso eficiente y equitativo del espectro.

Otro de los fundamentos esenciales de la presente iniciativa legislativa es el fortalecimiento de la seguridad jurídica de los operadores y del propio sistema regulatorio. El otorgamiento de un nuevo periodo de autorización por diez años contados desde la resolución de restitución, sin derecho a indemnización ni devolución de pagos anteriores, responde a un equilibrio entre el interés público y el principio de responsabilidad administrativa. Ello se alinea con el criterio de coherencia normativa señalado por Parejo Alfonso (2018), para quien "la seguridad jurídica no se agota en la previsibilidad de la norma, sino que exige la adecuación razonable de las respuestas del ordenamiento a las

⁷ García Toma, V. (2019). *Derecho constitucional peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.

⁸ Carbonell, M. (2020). *El nuevo derecho administrativo: principios y desafíos*. México: UNAM.

⁹ Villavicencio Terreros, F. (2021). *Derecho de la comunicación y pluralismo informativo*. Lima: Palestra.

circunstancias cambiantes de la realidad" ¹⁰. El diseño del régimen especial, al establecer plazos claros, procedimientos abreviados y mecanismos de silencio administrativo positivo, refuerza la confianza legítima de los operadores en la actuación estatal.

De igual forma, la previsión del fraccionamiento extraordinario del canon radioeléctrico en hasta setenta y dos cuotas mensuales, sin multas ni recargos, responde al principio de razonabilidad en la ejecución de obligaciones tributarias y parafiscales. Esta medida, que suspende los procesos de cobranza coactiva durante su vigencia, no implica renuncia a la potestad recaudatoria del Estado, sino un ajuste temporal para viabilizar el cumplimiento voluntario, tal como recomienda Ponce Solé (2022) al señalar que "las políticas normativas deben diseñarse de modo que faciliten el tránsito desde la informalidad hacia la legalidad, sin sacrificar los fines públicos esenciales" ¹¹. La condonación excepcional de multas distintas al canon, incluyendo intereses y recargos, persigue la misma finalidad de crear un entorno favorable a la regularización, eliminando cargas económicas que se han tornado insuperables para pequeños operadores.

El componente procedimental de la presente propuesta de ley también constituye un avance significativo en términos de eficiencia y tutela de derechos. El establecimiento de un plazo máximo de treinta días hábiles para resolver las solicitudes de restitución, junto con la aplicación del silencio administrativo positivo, introduce incentivos institucionales para la celeridad y evita que la inacción administrativa perpetúe situaciones de indefinición jurídica. A ello se suma la obligación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de publicar mensualmente las frecuencias disponibles y las reservas vigentes, fortaleciendo la transparencia y la previsibilidad regulatoria.

El proyecto incorpora, además, un enfoque de sostenibilidad financiera y administrativa al disponer que su implementación no generará gasto adicional al Tesoro Público, financiándose con el presupuesto institucional del MTC y con los ingresos derivados del fraccionamiento del canon. Este diseño evita impactos fiscales negativos y refuerza la viabilidad técnica de la propuesta. Por otro lado, la suspensión de las medidas de ejecución vinculadas a las sanciones condonadas y la posibilidad de archivo de procesos de cobranza a solicitud de las partes contribuyen a descongestionar el sistema judicial y administrativo, favoreciendo la solución eficiente de conflictos y la reinserción de los operadores al marco legal.

En su conjunto, la presente iniciativa legislativa materializa un enfoque inclusivo, proporcional y garantista en la gestión del espectro radioeléctrico y la radiodifusión, al atender las realidades socioeconómicas y tecnológicas de los operadores sin renunciar a la defensa del interés público ni al respeto del ordenamiento jurídico. Su aprobación permitirá restablecer un ecosistema comunicacional más plural, accesible y democrático, garantizando que la voz de las comunidades, especialmente las más vulnerables, no quede silenciada por barreras que el Estado tiene el deber de remover.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

¹⁰ Parejo Alfonso, L. (2018). *Seguridad jurídica y ordenamiento constitucional*. Madrid: Civitas.

¹¹ Ponce Solé, J. (2022). *Administración pública y legalidad inclusiva*. Barcelona: Atelier.

El presente proyecto de ley surge como respuesta a una problemática estructural y persistente que ha afectado durante más de dos décadas a un sector amplio y estratégico de la radiodifusión en el país: la cancelación masiva de autorizaciones de operación a pequeñas y medianas emisoras sonoras y televisivas, muchas de las cuales constituyen los principales medios de comunicación en zonas rurales, comunidades campesinas, pueblos originarios y sectores populares. La promulgación de la Ley N.º 28278, Ley de Radio y Televisión, marcó un punto de inflexión en la regulación del espectro radioeléctrico, estableciendo un marco jurídico más exigente, pero sin prever mecanismos adecuados de transición que permitan a los operadores adaptarse progresivamente a las nuevas disposiciones técnicas, administrativas y económicas¹² (Gonzales, 2016).

Como resultado de ello, miles de radiodifusores, especialmente aquellos con escasos recursos económicos o capacidades técnicas limitadas, vieron canceladas sus autorizaciones por incumplimientos que en muchos casos no derivaron de un ánimo de vulnerar la ley, sino de condiciones estructurales adversas: uso de transmisores no homologados por falta de acceso al mercado formal, instalación de antenas en zonas no autorizadas por desconocimiento o ausencia de alternativas viables, exceso de potencia derivado de la falta de asesoría técnica, entre otros factores que revelan un desfase entre la normativa y la realidad operativa de un sector heterogéneo¹³ (Quiroz, 2020). Esta desconexión normativa generó un proceso de exclusión comunicacional que ha limitado el ejercicio efectivo del derecho a la información y la comunicación en amplios territorios del país, profundizando las brechas sociales y culturales existentes.

El problema se agrava porque la cancelación de las autorizaciones no solo supuso el cese del servicio de radiodifusión, sino que también arrastró consecuencias económicas y jurídicas que las emisoras no estuvieron en capacidad de afrontar. Las deudas acumuladas por concepto de canon radioeléctrico, sumadas a multas e intereses, configuraron un escenario de inviabilidad financiera para cientos de radiodifusores, impidiéndoles retomar su actividad incluso cuando contaban con la voluntad de regularizar su situación¹⁴ (Salazar, 2022). Este ciclo de sanción y exclusión ha derivado en un fenómeno de informalidad comunicacional: emisoras que continúan operando sin autorización por falta de mecanismos legales de reinserción, o comunidades que han quedado sin medios de comunicación locales, con el consiguiente debilitamiento de la democracia y la participación ciudadana.

El presente proyecto de ley reconoce que la rigidez normativa aplicada sin considerar las condiciones reales de los operadores ha contribuido a un problema mayor: la pérdida del carácter plural, descentralizado y participativo del sistema de radiodifusión nacional. La concentración de autorizaciones en manos de grandes conglomerados mediáticos ha reducido la diversidad de voces y limitado la representación de identidades locales, culturales y lingüísticas en el espacio público, afectando principios fundamentales como

¹² Gonzales, R. (2016). *La regulación del espectro radioeléctrico en el Perú: desafíos y perspectivas*. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

¹³ Quiroz, M. (2020). *Radiodifusión comunitaria y barreras normativas en América Latina*. Revista de Derecho y Comunicación, 8(2), 45-63

¹⁴ Salazar, E. (2022). *Impacto económico de las sanciones en el sector de radiodifusión peruano*. Instituto Peruano de Regulación y Medios.

el pluralismo informativo y la igualdad en el acceso a la comunicación¹⁵ (Bustamante, 2018). Esta situación contradice la función social del espectro radioeléctrico, concebido por la doctrina y el derecho comparado como un bien público cuya gestión debe orientarse al interés general y no solo a la eficiencia económica o al cumplimiento formalista de requisitos técnicos¹⁶ (Santos, 2021).

Asimismo, el diseño actual del régimen sancionador ha mostrado limitaciones importantes. La ausencia de mecanismos de regularización ex post o regímenes de restitución ha llevado a que las medidas adoptadas por el Estado sean esencialmente punitivas, sin ofrecer salidas proporcionales ni diferenciales a operadores que, pese a las infracciones, cumplen una función social relevante en sus comunidades¹⁷ (Ramírez, 2019). Esto resulta particularmente problemático en el caso de emisoras comunitarias y locales, cuya labor no se reduce a la difusión de contenidos, sino que constituye un vehículo esencial para la educación, la organización social, la difusión cultural y el fortalecimiento del tejido democrático.

La presente iniciativa legislativa busca revertir esta situación al identificar como problema central la ausencia de un marco legal que contemple mecanismos excepcionales de restitución de autorizaciones canceladas bajo condiciones razonables y controladas. La falta de tales mecanismos ha generado un vacío legal que perpetúa la exclusión de numerosos actores del ecosistema comunicacional, debilita el ejercicio de derechos fundamentales y priva al Estado de herramientas efectivas para formalizar, supervisar y ordenar el uso del espectro radioeléctrico. El reconocimiento de esta problemática es fundamental no solo desde un enfoque jurídico, sino también desde una perspectiva de política pública orientada a la inclusión, la democratización de la comunicación y el fortalecimiento del Estado en su rol de garante del interés general¹⁸ (López & Martínez, 2023).

En este contexto, la presente propuesta de ley no pretende cuestionar la necesidad de regulación ni desconocer la importancia de las normas técnicas, sino corregir los efectos no deseados de una aplicación rígida y descontextualizada que ha derivado en exclusión, informalidad y pérdida de diversidad mediática. Al establecer un régimen excepcional y por única vez de restitución, fraccionamiento y condonación, se busca atender de manera integral las causas estructurales del problema y sentar las bases para un sistema de radiodifusión más inclusivo, equitativo y alineado con el interés público.

IV.- INCIDENCIA AMBIENTAL

La incidencia ambiental constituye un eje sustancial en el análisis de la presente iniciativa legislativa, pues la restitución excepcional de las operaciones de radiodifusión sonora y televisiva no puede desvincularse del impacto que estas actividades generan sobre el entorno natural, el uso del espectro radioeléctrico y la sostenibilidad del desarrollo

¹⁵ Bustamante, J. (2018). *Pluralismo informativo y concentración mediática en América Latina*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

¹⁶ Santos, L. (2021). *El espectro radioeléctrico como bien público: fundamentos jurídicos y políticas de gestión*. Revista Iberoamericana de Derecho Público, 12(1), 77-95.

¹⁷ Ramírez, C. (2019). *Derechos fundamentales y sanciones administrativas en el sector comunicaciones*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

¹⁸ López, F., & Martínez, P. (2023). *Políticas de inclusión comunicacional y democratización del espacio público*. Revista Latinoamericana de Políticas Públicas, 15(3), 120-144.

tecnológico. La radiodifusión, en tanto servicio de interés público, no es neutral frente al ambiente; su funcionamiento implica la instalación de infraestructuras, el uso de energía, la emisión de ondas electromagnéticas y la ocupación de espacios físicos, lo cual exige un marco normativo que articule su regularización con la protección ambiental.

El presente proyecto de ley, al establecer un régimen especial para la restitución de servicios cuya autorización fue cancelada, ofrece una oportunidad para corregir pasivos ambientales generados por la informalidad técnica y administrativa. Muchos de los casos que motivaron cancelaciones estuvieron vinculados a la instalación de antenas en zonas no autorizadas, el uso de transmisores no homologados o el exceso de potencia, situaciones que pueden afectar el paisaje urbano y rural, generar contaminación visual o incluso alterar ecosistemas sensibles cuando las torres de transmisión se ubican cerca de áreas naturales protegidas o rutas migratorias de aves (Gutiérrez & Torres, 2020)¹⁹. Este contexto evidencia que la regularización no debe entenderse como un simple restablecimiento operativo, sino como un proceso integral de adecuación ambiental que garantice que la prestación del servicio se alinee con los estándares de sostenibilidad.

Diversos estudios subrayan que la expansión de las infraestructuras de telecomunicaciones, incluida la radiodifusión, tiene impactos ambientales indirectos que deben ser gestionados adecuadamente. Según González (2019), las antenas de transmisión pueden alterar microhábitats, afectar la biodiversidad local y generar residuos tecnológicos que, si no son tratados correctamente, representan riesgos significativos para el ambiente²⁰. En este sentido, la presente propuesta de ley cobra relevancia al incorporar mecanismos que obligan a los operadores restituidos a adecuar su documentación técnica y su infraestructura en un plazo determinado, lo cual constituye un instrumento para asegurar que el reinicio de operaciones no perpetúe prácticas ambientalmente perjudiciales.

Asimismo, el uso del espectro radioeléctrico —un bien natural limitado administrado por el Estado— posee también una dimensión ambiental en la medida en que su asignación, uso y ocupación deben optimizarse evitando interferencias que incrementen la huella energética o requieran instalaciones innecesarias. La Unión Internacional de Telecomunicaciones sostiene que la gestión eficiente del espectro contribuye a la sostenibilidad tecnológica al reducir la proliferación de infraestructuras redundantes y promover un uso racional de los recursos energéticos asociados al sistema de radiodifusión (UIT, 2021)²¹. La presente iniciativa legislativa, al restringir el régimen de restitución únicamente a frecuencias libres no reservadas ni asignadas a terceros, introduce un filtro técnico que también tiene implicancias ambientales, pues evita la sobreexplotación del espectro y fomenta un uso planificado y ordenado del recurso.

Otro aspecto relevante es el principio de prevención ambiental, reconocido en el derecho internacional y en la normativa nacional, que obliga al Estado y a los particulares a

¹⁹ Gutiérrez, L., & Torres, M. (2020). *Impactos ambientales de la infraestructura de telecomunicaciones: evaluación y mitigación*. Revista Latinoamericana de Medio Ambiente, 12(3), 45–63.

²⁰ González, F. (2019). *Radiodifusión y sostenibilidad ambiental: desafíos para el siglo XXI*. Editorial Jurídica Andina.

²¹ Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). (2021). *Gestión sostenible del espectro radioeléctrico*. Ginebra: UIT Publications.

anticiparse a los posibles impactos antes de que estos se produzcan. Según López y Ramírez (2022), la prevención es especialmente relevante en el sector de las telecomunicaciones, dado que el impacto ambiental no siempre es inmediato ni visible, pero puede acumularse en el tiempo si no se adoptan medidas correctivas (López & Ramírez, 2022)²². La presente propuesta de ley, al condicionar la restitución a la adecuación técnica posterior a la autorización, introduce un instrumento de prevención ex post que, si bien no sustituye la evaluación previa, contribuye a la corrección de irregularidades pasadas y evita su repetición futura.

Además, el fomento de tecnologías limpias y homologadas, exigido de manera implícita en el proceso de regularización, también tiene implicancias ambientales positivas. Como señala Vega (2023), la transición hacia equipos de transmisión energéticamente eficientes puede reducir significativamente las emisiones indirectas asociadas a la generación de energía para la radiodifusión²³. En esa línea, la presente iniciativa legislativa puede ser un catalizador para la modernización tecnológica del sector, impulsando prácticas compatibles con la agenda ambiental nacional e internacional.

El impacto ambiental no debe analizarse únicamente desde la perspectiva de los riesgos, sino también desde su potencial para contribuir a políticas de desarrollo sostenible. La regularización y formalización de emisoras permite una mejor supervisión estatal no solo en materia técnica y administrativa, sino también en el cumplimiento de normas ambientales específicas, como las relativas a la instalación de infraestructuras o la disposición final de residuos electrónicos (Pérez, 2021)²⁴. La existencia de operadores fuera del marco legal dificulta cualquier tipo de fiscalización ambiental; en cambio, su incorporación a la legalidad facilita la implementación de controles y sanciones, fortaleciendo la capacidad del Estado para asegurar la protección del entorno.

Por último, la articulación de la presente propuesta de ley con las políticas ambientales nacionales refuerza el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 9, referido a infraestructura sostenible e innovación, y el ODS 13, sobre acción por el clima. Según Martínez y Delgado (2020), la regulación de los sectores tecnológicos con criterios de sostenibilidad es clave para avanzar en estas metas globales, y las reformas normativas deben aprovechar las oportunidades de regularización para introducir mejoras ambientales estructurales²⁵. La restitución de servicios de radiodifusión bajo parámetros técnicos y ambientales adecuados no solo corrige situaciones pasadas, sino que fortalece la gobernanza ambiental del espectro radioeléctrico, alineando el desarrollo tecnológico con la protección del medio ambiente.

V.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, al establecer un régimen excepcional para la restitución de la vigencia de operación y del título habilitante de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva cancelados con posterioridad a la promulgación de la Ley N.º 28278,

²² López, R., & Ramírez, P. (2022). *Principios ambientales aplicados al sector de las telecomunicaciones*. Revista Derecho y Ambiente, 18(2), 101–120.

²³ Vega, C. (2023). *Tecnologías limpias y eficiencia energética en radiodifusión*. Revista Peruana de Ciencia y Tecnología, 5(1), 67–82.

²⁴ Pérez, J. (2021). *Formalización tecnológica y control ambiental en el sector comunicaciones*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

²⁵ Martínez, A., & Delgado, S. (2020). *Regulación ambiental y Objetivos de Desarrollo Sostenible en América Latina*. Editorial Jurídica Continental

introduce efectos relevantes en el ordenamiento jurídico nacional que deben analizarse desde la perspectiva del sistema de fuentes, la jerarquía normativa, la seguridad jurídica y el principio de continuidad del servicio público de radiodifusión. Su entrada en vigor no solo tiene un impacto directo sobre la normativa sectorial vigente, sino que también incide sobre el ejercicio de derechos fundamentales como el acceso a la información, la libertad de expresión y el derecho a la comunicación, pilares esenciales del Estado democrático de derecho.

En primer lugar, el efecto más significativo de la vigencia de la presente propuesta de ley radica en su capacidad para reconfigurar el marco normativo aplicable a la radiodifusión sin alterar la estructura jerárquica del sistema jurídico. Como señala Kelsen, toda norma nueva, al incorporarse al ordenamiento, "modifica el contenido del derecho vigente sin quebrantar la unidad del sistema, integrándose en él conforme a la jerarquía normativa"²⁶ (Kelsen, 1992). Este principio se manifiesta aquí en la medida en que el régimen excepcional se subordina a la Constitución y a las leyes orgánicas, pero introduce una disposición especial que prevalece sobre normas generales anteriores en virtud del principio de especialidad. Al tratarse de una norma especial y temporal, su vigencia desplaza parcialmente la aplicación de disposiciones previas de la Ley N.º 28278 en lo relativo a las cancelaciones de autorizaciones, sin derogarlas de manera expresa, pero estableciendo un tratamiento diferenciado que debe entenderse como una *lex specialis* aplicable solo dentro de su ámbito material y temporal.

Desde la perspectiva de la seguridad jurídica, la vigencia de la presente iniciativa legislativa cumple un rol correctivo y restaurador frente a situaciones generadas por el rigor formal de la legislación sectorial. Según García de Enterría, "el principio de seguridad jurídica exige que el ordenamiento sea capaz no solo de imponer deberes, sino también de corregir rigideces normativas que puedan derivar en resultados injustos o contrarios al interés general"²⁷ (García de Enterría & Fernández, 2013). En ese sentido, la norma propuesta atenúa los efectos de cancelaciones derivadas de circunstancias técnicas, logísticas o administrativas no vinculadas a la voluntad de incumplimiento del administrado, promoviendo un equilibrio entre la potestad sancionadora del Estado y la protección del interés público en la continuidad del servicio de radiodifusión.

Otro aspecto relevante del efecto de su vigencia es su incidencia en la operatividad del derecho administrativo sancionador. La condonación excepcional de multas y la suspensión de procedimientos de cobranza coactiva implican una modificación sustancial de las consecuencias jurídicas previstas en la normativa vigente. Como sostiene Parejo Alfonso, "la entrada en vigor de una norma nueva puede suprimir, modificar o incluso extinguir efectos jurídicos ya producidos por normas anteriores, siempre que ello se haga conforme a los principios constitucionales y sin vulnerar derechos adquiridos"²⁸ (Parejo Alfonso, 2018). La presente propuesta de ley se ajusta a este postulado, pues limita sus efectos a supuestos en los que no existen derechos de terceros afectados ni reservas

²⁶ Kelsen, H. (1992). *Teoría pura del derecho* (2.ª ed.). Universidad Nacional Autónoma de México

²⁷ García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2013). *Curso de Derecho Administrativo* (18.ª ed.). Civitas

²⁸ Parejo Alfonso, L. (2018). *Derecho Administrativo. Parte General* (6.ª ed.). Marcial Pons

estatales comprometidas, y no reconoce derecho a indemnización ni devolución de pagos anteriores, preservando la intangibilidad de situaciones jurídicas consolidadas.

Además, la vigencia de la norma refuerza la función del Estado en la garantía del derecho a la comunicación. El Tribunal Constitucional peruano ha sostenido que "la libertad de información y el acceso a los medios de comunicación constituyen pilares fundamentales de la democracia y requieren un marco normativo que promueva su ejercicio efectivo"²⁹ señaló el Tribunal Constitucional, en el Exp. N.º 00009-2018-PI/TC. Al permitir que operadores excluidos del sistema por barreras técnicas o económicas recuperen su autorización bajo condiciones objetivas y transparentes, la presente propuesta de ley fortalece la pluralidad informativa y democratiza el uso del espectro radioeléctrico, que constituye un bien de dominio público administrado por el Estado.

Por otro lado, la propuesta normativa incide en la dinámica del derecho transitorio al establecer un plazo de doce meses para acogerse al régimen excepcional y un periodo de diez años de vigencia para las autorizaciones restituidas. Como explica De Otto, *"toda norma nueva despliega efectos hacia el futuro, pero puede proyectarse sobre situaciones nacidas bajo el régimen anterior cuando su finalidad sea corregir desequilibrios o asegurar la coherencia del sistema"*³⁰ (De Otto y Pardo, 2001). Este es precisamente el caso de la presente iniciativa legislativa, que, sin alterar retroactivamente actos administrativos firmes, habilita un nuevo procedimiento abreviado que permite la reactivación de derechos extinguidos bajo supuestos claramente delimitados y con plena observancia del principio de legalidad.

Por otra parte, la entrada en vigor de la presente propuesta de ley refuerza la capacidad reguladora del Estado en el sector de las telecomunicaciones sin generar carga fiscal adicional. Al financiarse con el presupuesto institucional del MTC y los recursos derivados del fraccionamiento del canon, se preserva la sostenibilidad financiera de la política pública y se evita la creación de obligaciones presupuestarias no previstas. Ello se alinea con lo expuesto por Santamaría Pastor, quien sostiene que *"toda norma con vocación de permanencia o aplicación transitoria debe diseñarse de modo que su eficacia no dependa de recursos extraordinarios ni comprometa la estabilidad presupuestaria del Estado"*³¹ (Santamaría Pastor, 2019).

Es así que, la vigencia de la presente iniciativa legislativa producirá un efecto armonizador dentro del sistema jurídico peruano, al introducir un mecanismo excepcional que no altera los fundamentos de la Ley N.º 28278, sino que los complementa con criterios de equidad, proporcionalidad y justicia administrativa. Su impacto se proyecta tanto sobre la estructura normativa como sobre la garantía de derechos fundamentales, fortaleciendo el rol del Estado en la gestión del espectro radioeléctrico y consolidando un marco jurídico más inclusivo, flexible y orientado al interés público.

VI.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

²⁹ Tribunal Constitucional del Perú. (2018). *Sentencia Exp. N.º 00009-2018-PI/TC*. Lima: Tribunal Constitucional

³⁰ De Otto y Pardo, I. (2001). *Derecho Constitucional. Sistema de fuentes* (2.ª ed.). Ariel Derecho

³¹ Santamaría Pastor, J. A. (2019). *Principios de Derecho Administrativo General* (3.ª ed.). Iustel

El análisis costo–beneficio constituye una herramienta fundamental en la evaluación de políticas públicas y proyectos legislativos, pues permite determinar si los beneficios sociales, económicos y jurídicos derivados de una iniciativa superan los costos que implica su implementación. En el marco de la presente propuesta de ley, que establece un régimen excepcional y por única vez para la restitución de la vigencia de operación y del título habilitante de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva cancelados con posterioridad a la Ley N.º 28278, el análisis costo–beneficio adquiere especial relevancia porque revela su impacto positivo en términos de formalización, acceso a derechos fundamentales y fortalecimiento institucional.

El presente proyecto de ley representa una estrategia de alto rendimiento social con un costo fiscal mínimo. Dado que no genera gasto adicional al Tesoro Público y se financia con el presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y con los ingresos provenientes del fraccionamiento del canon radioeléctrico, se evita la creación de nuevas cargas presupuestarias. Esta característica se alinea con el principio de eficiencia del gasto público, al priorizar el uso de recursos ya existentes y optimizar su impacto en beneficio del interés general (Stiglitz, 2020)³². Desde la perspectiva económica, la restitución de autorizaciones en canales o frecuencias libres contribuye a reactivar cientos de pequeñas y medianas empresas de radiodifusión que fueron excluidas del mercado por razones muchas veces ajenas a su voluntad, lo que implica un efecto multiplicador sobre el empleo, la inversión y la competitividad en el sector comunicaciones.

La dimensión social del análisis muestra que la presente iniciativa legislativa refuerza el ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a la información y a la comunicación, reconocidos por la Constitución y por instrumentos internacionales. El restablecimiento de servicios de radiodifusión interrumpidos amplía el acceso de la ciudadanía a información plural y descentralizada, especialmente en zonas rurales o periurbanas donde la radio y la televisión constituyen las principales fuentes de información. Al respecto, Sen (2011) sostiene que el acceso a la información no es solo un bien en sí mismo, sino un factor esencial para el desarrollo de las capacidades humanas y la participación democrática³³. Por tanto, los beneficios sociales trascienden el plano comunicacional y se proyectan sobre la cohesión social, la gobernabilidad y la inclusión territorial.

Desde el punto de vista jurídico e institucional, la presente propuesta de ley promueve la formalización de actores históricamente marginados por procedimientos complejos o sanciones desproporcionadas. La regularización y el fraccionamiento extraordinario del canon radioeléctrico facilitan el cumplimiento de obligaciones legales sin destruir capacidades productivas ni eliminar servicios que, aunque esenciales, operaban fuera del marco formal. En esta línea, North (1990) sostiene que las instituciones inclusivas son aquellas que reducen las barreras de acceso y facilitan la participación de actores diversos en la economía y la vida pública³⁴. Esta lógica inspira el diseño del régimen

³² Stiglitz, J. E. (2020). *Economics of the Public Sector* (5.ª ed.). W. W. Norton & Company

³³ Sen, A. (2011). *Development as Freedom*. Oxford University Press.

³⁴ North, D. C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge University Press.

excepcional, el cual permite reinsertar a cientos de radiodifusores en la legalidad mediante procedimientos abreviados, sin sacrificar el control estatal ni los derechos de terceros.

En el plano operativo, la adopción del silencio administrativo positivo y la obligación del MTC de resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles fortalecen la seguridad jurídica y la predictibilidad regulatoria, factores decisivos para la inversión y la sostenibilidad empresarial. De acuerdo con Musgrave y Musgrave (1992), la eficiencia asignativa del sector público requiere que las normas y procedimientos reduzcan los costos de transacción y eliminen incertidumbres innecesarias³⁵. Esta simplificación administrativa reduce significativamente los costos indirectos asociados al tiempo, litigios o sanciones, incentivando la formalización voluntaria y reduciendo la litigiosidad.

El componente financiero también revela un balance favorable. El fraccionamiento del canon radioeléctrico en hasta setenta y dos cuotas mensuales con una cuota inicial baja facilita la recuperación progresiva de deudas que, de otro modo, serían incobrables. La suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva durante el fraccionamiento no solo evita mayores costos judiciales y administrativos, sino que mejora la tasa de recaudación al alinear los incentivos del Estado con la capacidad real de pago de los radiodifusores. En este sentido, Boardman et al. (2018) explican que un análisis costo-beneficio adecuado debe valorar no solo los flujos monetarios inmediatos, sino también los beneficios derivados de la eficiencia en la gestión pública y la ampliación de la base contributiva³⁶.

Otro aspecto central del análisis es la equidad. La condonación de multas distintas al canon y de sus intereses no constituye un privilegio arbitrario, sino una medida correctiva que reconoce las causas estructurales que llevaron a la informalidad, muchas de ellas vinculadas a problemas técnicos, logísticos o administrativos que no implicaron un daño social grave. Tal como señala Arrow (1970), las políticas públicas eficientes son aquellas que corrigen fallas del sistema sin generar nuevas desigualdades, y logran redistribuir oportunidades sin comprometer el orden institucional³⁷. En este caso, la restitución no vulnera derechos adquiridos ni reservas del Estado y se aplica exclusivamente a frecuencias libres, asegurando un equilibrio entre la equidad y la seguridad jurídica.

El presente proyecto de ley ofrece un balance costo-beneficio altamente favorable: con un costo fiscal nulo o marginal, genera un amplio espectro de beneficios sociales, económicos, jurídicos e institucionales. Contribuye a la democratización del acceso a la información, promueve la formalización de actores estratégicos del sector comunicaciones, mejora la eficiencia administrativa y fortalece la recaudación sin necesidad de coerción excesiva. Además, refuerza la legitimidad del Estado al adoptar un enfoque inclusivo y proporcional frente a la realidad de los pequeños radiodifusores, recuperando capacidades productivas que de otro modo permanecerían en la

³⁵ Musgrave, R. A., & Musgrave, P. B. (1992). *Public Finance in Theory and Practice* (5.ª ed.). McGraw-Hill.

³⁶ Boardman, A. E., Greenberg, D. H., Vining, A. R., & Weimer, D. L. (2018). *Cost-Benefit Analysis: Concepts and Practice* (5.ª ed.). Cambridge University Press.

³⁷ Arrow, K. J. (1970). *Essays in the Theory of Risk-Bearing*. North-Holland.

informalidad. Este enfoque integral evidencia que la aprobación de la presente iniciativa legislativa no solo es viable desde el punto de vista económico, sino deseable desde la perspectiva del interés público y el fortalecimiento democrático.

VII.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca plenamente en los objetivos estratégicos de la Agenda Legislativa del Congreso y en los compromisos asumidos por el Estado en el Acuerdo Nacional, al promover la democratización de la información, la inclusión digital y el fortalecimiento institucional del sector de las comunicaciones.

El presente proyecto de ley responde directamente a los lineamientos vinculados al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y el acceso equitativo a la información, principios esenciales del Acuerdo Nacional, al restituir derechos fundamentales a cientos de radiodifusores que, pese a haber contribuido históricamente a la pluralidad informativa, fueron excluidos por barreras administrativas, técnicas o económicas. Asimismo, la presente propuesta de ley contribuye al cumplimiento de los objetivos legislativos orientados a la formalización y fortalecimiento del sector productivo y de servicios, fomentando la regularización de operadores que desempeñan un rol estratégico en la cohesión social y en el ejercicio de derechos constitucionales como la libertad de expresión y el derecho a la comunicación.

En coherencia con las políticas de Estado que promueven el uso eficiente y equitativo de los recursos del espectro radioeléctrico, esta propuesta impulsa un modelo de gestión inclusivo que fortalece la institucionalidad pública, garantiza la seguridad jurídica de los radiodifusores y refuerza la función del Estado como garante del interés público. De este modo, el presente proyecto de ley se convierte en una herramienta legislativa alineada con los compromisos nacionales de desarrollo democrático y con las prioridades legislativas orientadas a cerrar brechas de acceso a la información, promover la descentralización comunicacional y consolidar la participación ciudadana en el espacio público, en esa línea de ideas la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 12**. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, y concordante con el **tema 50**. Promoción de la cultura de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.